



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 12 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 56528-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 141-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 145-2020-OI-PAD-MPC de fecha 07 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **LENIN MORALES QUINTANA**
 - Documento de Identidad N° : 43561169
 - Cargo : Sub Gerencia de Operaciones de Transporte
 - Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo : 31 de marzo de 2016 al 31 de enero del 2017
 - Situación actual : Sin vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Gerencia N° 109-2019-GVT-MPC, de fecha 14 de mayo de 2019 (Fs. 37-39), el Gerente de Vialidad y Transporte resuelve: “ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) siguientes: (...)”, indicando un número de doce (12) Tarjetas Únicas de Circulación que deberán dejarse sin efecto, por las siguientes razones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



- Producto de la facultad de revisión de los actos administrativos conferida a la administración pública permite que se realice un investigación de los mismos e identifique los posibles vicios Administrativo transcendentales que causen perjuicio irreparable al presunto infractor, en este sentido se procedió verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, establecido en el Art. 10 de la LPAG N° 27444 referente a Procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación.
- Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, la cual amplía el plazo de proceso de formalización de vehículos menores hasta agosto del 2016.
- Que, de acuerdo al Informe N° 255-2019-SOT-GVT-MPC, informa que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 518-CMPC, QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES en su Artículo 1°,- APROBAR la ampliación del plazo vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518- 2015-CMPC, por un periodo de 30 (treinta) días calendarios. Artículo 2°.- PRECISAR que la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N° 518- 2015 comprende a aquellos vehículos que se encuentran en calidad de informales, entendiéndose como informal aquel vehículo que nunca ha obtenido una autorización, que no ha renovado su autorización, que ha solicitado su renuncia a la empresa o que ha sido objeto de una baja de su autorización por parte de la empresa a la cual perteneció. Además, se considerarán a aquellos vehículos adquiridos hasta el 11 de marzo del año en curso y con una antigüedad no mayor a 6 años. Artículo 3°- SUSPENDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos de operaciones a nuevas Personas Jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de Transporte Publico Especial de personas en vehículos menores motorizados, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio transporte público; a la vigencia de la Ordenanza la empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 13 unidades mediante Resolución N° 064-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 25 unidades, de las 12 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de los TUC, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos.
- Que, de acuerdo a la Resolución N° 064-2016-GVT-MPC, la empresa obtuvo una habilitación vehicular de 13 unidades, emitiéndose los TUC respectivos.
- Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y su modificatoria mediante el D.L. N° 1272-MTC Principio de privilegio de controles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



posteriores, se advierte que la Empresa de Inversiones y Servicios Samán EIRL, no cuenta con Resolución que amplíe la habilitación de 12 unidades vehiculares, siendo la emisión de TUC y ampliación de forma irregular, indicando la relación de los TUC que deberán declararse la nulidad de oficio.

2.- Que a folios (35-36), obra el Informe N° 095-2019-AL-GVT-MPC, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, el mismo que dio mérito a la Resolución de Gerencia N° 109-2019-GVT-MPC, antes mencionada.

3.- Que, a folios (6-34), obra el descargo realizado por el Representante Legal de la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, solicitado mediante Carta N° 077-2019-GVT-MPC de fecha 29 de abril de 2019, el cual ha sido declarado Improcedente; sin embargo, vale la pena indicar que en el descargo se hace mención lo siguiente: “Si bien es cierto mi representada obtuvo el permiso de operaciones mediante resolución de gerencia N° 064-2016-GVyT-MPC, dicha autorización se dio en mérito de la ordenanza municipal N° 518, la cual tenía por objeto promover la formalización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, ..., en dicha norma municipal se establece un plazo de vigencia para la referida formalización de 120 días hábiles, pese a lo cual muchos vehículos no han logrado dicha formalización, lo cual dio motivo para la emisión de la ordenanza municipal N° 565, mediante la cual se otorgó un plazo excepcional. Fue en ese escenario y en el plazo otorgado que mi representada logró la formalización y habilitación de más vehículos a los ya habilitados mediante Resolución de Gerencia N° 064-2016-GVyT-MPC, entendiéndose que dicha formalización fue parte del objeto de la ordenanza municipal 518-2016, no siendo aplicable el artículo tercero de la ordenanza 565 mientras dure el plazo de ampliación, caso contrario sería una contradicción a la formalización promovida”. (Subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 141-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 56528-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. LENIN MORALES QUINTANA, en su calidad de Subgerente de Regulación de Operaciones de Transporte por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”, específicamente por haberse emitido 12 TUC’s a la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, durante su gestión, sin que haya realizado una evaluación correcta de los expedientes de la referida empresa de transporte público (Función prevista en el Manual de Organización de Funciones), a fin de que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



otorgamiento de las habilitaciones vehiculares y posterior entrega de TUC's, se realice conforme las normas legales vigentes; omitiendo en dicha evaluación el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el MOF de la Entidad y la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, los mismos que establecen que las autorizaciones se realizan mediante acto administrativo (Resolución del Gerente de Vialidad y Transporte), asimismo, puesto que mediante Resolución N° 064-2016-GVT-MPC, la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL obtuvo una habilitación vehicular de 13 unidades, a pesar de que no podía ampliarse dicho padrón vehicular en mérito a la suspensión de ampliación de padrones vehiculares, establecido en la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, habría involucrado la presunta comisión de la falta configurada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de funciones. (...)"

- Manual de Organización y Funciones de la MPC – 2013,
 - Referente a las funciones del Sub Gerente de Regulación de Operaciones de Transporte, Código 010603ES “Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular”.
 - Referente a las funciones del Gerente de Vialidad y Transporte – Código 010603EC “Emitir resoluciones de autorización y concesión para la prestación del servicio público de transporte de personas a nivel distrital e interdistrital en la Provincia de Cajamarca”.
- D.S. N° 017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte” y sus modificaciones:
 - 3.11 Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.”
- Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, del 21 de julio del 2016, ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 518-CMPC, QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



- ✓ Artículo 3°- **SUSPENDASE** la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos de operaciones a nuevas Personas Jurídicas, **ampliación de padrones** y el procedimiento de sustitución para el servicio de Transporte Público Especial de personas en vehículos menores motorizados, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio transporte público.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor LENIN MORALES QUINTANA

El investigado Lenin Morales Quintana, en su escrito de descargo, de fecha 13 de octubre de 2020 (Fs. 33-44), realizó su defensa en los siguientes términos:

(...)

El MOF 2013 de la entidad vigente a dicha fecha establecía como funciones del Sub Gerente entre otras, supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular, y otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.

El servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores por ser un servicio especial está regulado específicamente por el D.S. N° 055-2010-MTC y normas complementarias emitidas por la entidad (ordenanzas, acuerdos de concejo, resoluciones, etc), más no por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Estuve a cargo de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes durante casi todo el proceso de formalización promovido mediante Ordenanza Municipal N° 518-CMPC, desempeñándose según lo establecido por el MOF de la entidad de ese entonces y normas específicas aplicables para cada función.

Respecto a la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N° 518-CMPC, debo indicar que todos los expedientes presentados por los administrados durante mi gestión, fueron cuidadosamente evaluados según los requisitos establecidos. De todos los expedientes que cumplieron con los requisitos se solicitó la resolución de autorización respectiva y de todos los expedientes que no cumplieron con los requisitos establecidos fueron observados y devueltos a los representantes legales de las empresas, la documentación que sustenta lo indicado debe obrar en la Sub Gerencia, pues cuando entregué cargo se quedó allí y lo manifesté en el acta de entrega de cargo que realicé.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



En el acta de entrega de cargo entre otras cosas especificué que, en la computadora con Código Patrimonial N° 74087868.0013, está instalado el sistema informático denominado Sistema de Gestión de TUCs (SIGTUC) el cual contiene toda información correspondiente a las personas tanto jurídicas como naturales autorizadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para prestar servicio público en las modalidades de Transporte Regular de Personas, Transporte Especial de Turismo, Transporte Especial de Taxi, Transporte Especial de Auto Colectivo, Transporte Especial en Mototaxi, Transporte Especial de Movilidad Escolar, Transporte Especial de Trabajadores Docentes y Transporte de Mercancías. Además, contiene flotas y rutas autorizadas a cada persona jurídica o natural por servicio prestado y todos los trámites efectuados por éstas, correspondiente a emisión de habilitaciones vehiculares. Asimismo, indiqué que en el disco local D, dejo una carpeta denominada Base de Datos, la misma que contiene un backups de la base de datos, la misma que tiene un tamaño de 3,405 KB y fecha de creación 31 de enero de 2017 a horas 6:38 pm.

La Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, participó del proceso de formalización en dos periodos, según el siguiente detalle:

- i. En la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N° 518-CMPC, presentó expedientes para 07 unidades vehiculares, signados con los Exp. 93436-2015, 97195-2015, 95455-2015, 6886-2016, 6889-2016, 5495-2016, 20092-2016); de los cuales 06 vehículos cumplieron los requisitos establecidos y 01 no cumplió con los requisitos establecido.
- ii. En la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N° 565-CMPC, la empresa solicitó autorización y habilitación de 07 unidades vehiculares, signados con los Exp. 70474-2015, 70490-2015, 70481-2015, 70825-2016, 70820-2016, 70817-2016, 73257-2016; los cuales cumplieron con los requisitos solicitados.

La Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, amparada mediante la Ordenanza Municipal N° 518-CMPC y la Ordenanza Municipal N° 565-CMPC, durante mi gestión según lo detallado en los párrafos precedentes, sólo ha obtenido la autorización de 13 unidades vehiculares, de las cuales se solicitó y cuenta con la autorización correspondiente, hecho que detalle en la entrega de cargo.

Respecto a las 12 TUC's que se han emitido de forma irregular, debo indicar que no se han realizado durante mi gestión, pues todos los trámites realizados han sido respecto a los 13 cupos que obtuvo durante el proceso de formalización con los vehículos que contaron con un expediente administrativo y cumplieron con los requisitos establecidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos, asimismo, a fin de corroborar lo indicado por el servidor, se procedió a solicitar mediante expediente N° 56528-2019, la entrega de cargo del Ing. Lenin Morales Quintana, en copia fedateada; en ese sentido, la Subgerente de Operaciones de Transporte remite lo solicitado, indicando además que desconoce quiénes fueron las personas que laboraron en el año 2016, y que a la fecha no existe ningún registro de esos años en sus archivos y tampoco cuenta con algún archivo digital.

En ese sentido, se tiene que de lo manifestado por el servidor LENIN MORALES QUINTANA, se observa que en su entrega de cargo (Fs. 46-61) indicó la información correspondiente a las personas tanto jurídicas como naturales autorizadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para prestar servicio público en las modalidades de Transporte Regular de Personas, Transporte Especial de Turismo, Transporte Especial de Taxi, Transporte Especial de Auto Colectivo, Transporte Especial en Mototaxi, Transporte Especial de Movilidad Escolar, Transporte Especial de Trabajadores Docentes y Transporte de Mercancías, tales como Código, Razón Social, Estado y Flota; específicamente, respecto de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas, se advierte que su estado es Autorizada con una flota vehicular de 14 unidades, tal como ha indicado el servidor en su escrito de descargo; con lo cual desvirtúa la imputación realizada en su contra respecto a que habría emitido 12 TUC's a la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, durante su gestión, sin que haya realizado una evaluación correcta de los expedientes de la referida empresa de transporte público (Función prevista en el Manual de Organización de Funciones), a fin de que el otorgamiento de las habilitaciones vehiculares y posterior entrega de TUC's, se realice conforme las normas legales vigentes; omitiendo en dicha evaluación el MOF de la Entidad y la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, los mismos que establecen que las autorizaciones se realizan mediante acto administrativo (Resolución del Gerente de Vialidad y Transporte), asimismo, puesto que mediante Resolución N° 064-2016-GVT-MPC, la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL obtuvo una habilitación vehicular de 13 unidades, no podía ampliarse dicho padrón vehicular en mérito a la suspensión de ampliación de padrones vehiculares, establecido en la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, en ese sentido, se determina que el servidor no realizó habilitaciones de forma irregular.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **LENIN MORALES QUINTANA** por la comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”, debido a que ha desvirtuado la imputación realizada en su contra respecto a emitir 12 TUC’s a la Empresa Inversiones y Servicios Samán EIRL, durante su gestión, sin que haya realizado una evaluación correcta de los expedientes de la referida empresa de transporte público (Función prevista en el Manual de Organización de Funciones), puesto que se ha verificado que en su entrega de cargo realizada el 02 de febrero de 2017 se indica que la mencionada empresa cuenta con 13 unidades vehiculares habilitadas estando acorde con la Resolución N° 064-2016-GVT-MPC de autorización de la referida empresa..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real ubicado en Jr. Los Cedros F-11A Litz. San Carlos, Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 56528-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- STPAD



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq San
☎ 076-599250
🌐 www.municipal.gob.pe



Cajamarca
ESTADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 507-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 147-2021-OS-PAD-MPC. (12/10/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **LENIN MORALES QUINTANA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS CEDROS F-11 A, Litz. San Carlos.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 147-2021-OS-PAD-MPC. (4 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>VICTORIA HERRERA LOPEZ</u>	DNI N° <u>44 307309</u>
Relación con el notificado: <u>ESPOSA</u>	Fecha <u>14</u> / 10 / 2021 hora <u>1:44 p.m</u>
Firma <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:..... Fecha: / 10 / 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC. se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE..... / OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:44 p.m del 14 / 10 / 2021.

OBSERVACIONES:.....